



Interlocutorio	Nº 0671
Radicado	05266 31 03 003 2020 00075 00
Conexo Rdo.	05266 31 03 003 2017 00270 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante (s)	Carmen Elisa Ramírez Carmona y Arrendamientos La Casona Ltda.
Demandado (s)	María Balvanera Piedrahita Restrepo
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Carmen Elisa Ramírez Carmona identificada con cédula de ciudadanía 21.729.111 y Arrendamientos La Casona Ltda. con Nit. 811.003.440-3 representada legalmente por la señora Luz María Montoya Vélez identificada con cédula de ciudadanía 42.873.599, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en la que solicitaron se libre mandamiento de pago por concepto de condena en costas ordenada en sentencia del 25 de febrero de 2020.

La anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y fue presentada dentro de los treinta días siguientes al proferimiento de la sentencia. En consecuencia, se encuentra procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante, al no tratarse de una obligación comercial, sólo se condenará el pago de los intereses civiles sobre la suma anterior a partir del 26 de febrero de 2020, y no a los intereses de mora deprecados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,
RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva conexa a favor de Carmen Elisa Ramírez Carmona identificada con cédula de ciudadanía 21.729.111 y Arrendamientos La Casona Ltda. con Nit. 811.003.440-3 representada legalmente por la señora Luz María Montoya Vélez identificada con cédula de ciudadanía

42.873.599, en contra de **María Balvanera Piedrahita Restrepo** identificada con cédula de ciudadanía 43.320.895, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)**, por concepto de condena en costas en el proceso radicado 05266 31 03 003 2017 00270 00.
- b) Por los intereses legales sobre la suma del literal anterior a partir del 26 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar la presente decisión a la ejecutada por **estados**, y entregarle copia de la demanda en los términos de ley, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (05) días** para que cancele las obligaciones (Art. 431 CGP) o **diez (10) días** para proponer excepciones presentando las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 467 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
5E50179DDFD84E9BCC63B20B83494CDDD2DAA6C8CF19C88B03337E61ICA81D8E
DOCUMENTO GENERADO EN 09/12/2020 10:27:06 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>